

Chillán, 15 de junio de 2023.

Señores
Ministerio de Medio Ambiente
Secretaría Regional Ministerial
Región del Ñuble

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE RECURSO DE REPOSICION. - **PRIMER OTROSÍ**: SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. - **SEGUNDO OTROSÍ**: PERSONERÍA ACOMPAÑA.

HÉCTOR JULIÁN FIGUEROA RAMÍREZ, cédula de Identidad Número 13.955.196-6, en nombre y representación, según se acreditará de **HOTELERA MURANO LIMITADA**, rol único tributario número 76.243.490-3, ambos con domicilio para estos efectos en calle Panamericana Norte, Kilometro 3.5. comuna de Chillán, Región del Ñuble, respetuosamente digo:

Que, en la representación que invisto, dentro de plazo, y en ejercicio del derecho que confiere a mi representada el artículo 59 de la ley 19.880, vengo en interponer recurso de reposición administrativo en contra de la **Resolución Exenta N° 911 de 30 de mayo de 2023** (en adelante, la "Resolución"), notificada vía correo electrónico con fecha 8 de junio de 2023, emanada de vuestro servicio público. Dicha resolución condenó a nuestra representada al pago de una multa de 26 UTA, sanción que estimamos improcedente, por las razones de hecho y derecho que se manifiestan en el presente y que requieren ser enmendadas, por lo cual solicitamos, conociendo de este recurso, reponer su decisión dejándola sin efecto o en su caso ordenar la rebaja sustancial de la multa antes señalada.

Antecedentes.

Con fecha 23 de julio de 2020 de llevo a cabo una actividad de inspección ambiental, por personal de la Superintendencia de Medio Ambiente al Hotel de mi representada, la referida culminó con la emisión del Acta de Inspección de la misma fecha, en la que se da cuenta de la existencia de una caldera de fabricación del año 2015.

Que, con fecha 9 de mayo de 2022 se emitió Resolución Exenta N°683, en virtud del cual se le solicitó información a mi representada respecto a los antecedentes técnicos de la caldera y los muestreos isocinéticos. Requerimiento, que por desconocimiento de mi representada no fue contestado en la oportunidad indicada en dicha resolución.

Luego, se procedió a la aplicación de una multa ascendente a 26 UTA a mi representada.

Fundamentos del recurso.

El presente recurso administrativo se funda en las siguientes consideraciones, de hecho y de derecho, que a continuación expongo:

I.- INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL DS 48/2015 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

La actividad sancionadora del Estado (*ius puniendi*) encuentra manifestaciones, tanto en el derecho penal como administrativo, estas dos ramas de la actividad sancionadora del Estado comparten los principios que los rigen, así también ha sido manifestado por el Tribunal Constitucional: "Los principios inspiradores del orden penal, contemplados en la constitución han de aplicarse, por regla general, al derecho administrativo sancionador, puesto que ambos son manifestaciones del derecho administrativo sancionador".

Entre los principios que rigen la actividad punitiva del Estado se encuentra el de legalidad, consagrado en el art. 6, 7 y 19 N°3 de la Constitución Política del Estado, este determina que no es posible aplicar una sanción por parte de la administración del Estado sin una tipificación legal previa a la comisión del ilícito. También determina que ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que sanciona esté expresamente descrita en ella.

"Art. 19 N°3 inciso final: Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella".

Del tenor de lo precedentemente expuesto, corresponde analizar el DS 48/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, en él se indican una serie de exigencias en orden a dar cumplimiento al Plan de Descontaminación Ambiental de Chillán y Chillán Viejo, sin embargo, revisada toda su extensión no hay remisión a ninguna norma de carácter legal que imponga sanciones por su infracción, sino que sólo se entrega su fiscalización a la Superintendencia del Medio Ambiente, estableciendo un vacío respecto de que cuerpo legal debe regular los supuestos de infracción a las normas dispuestas en el referido DS 48/2015 del Ministerio del Medio Ambiente. Por lo tanto, carecería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N°3 de una conducta sancionatoria expresamente descrita en la norma, lo que evidentemente implicaría una infracción al principio de legalidad en materia penal impuesto por nuestra constitución.

Atendido ello, es que esta parte considera que se ha infringido el principio de ilegalidad en la aplicación de multa a mi representada, por cuanto, no existe una remisión directa del DS 48/2015 del Ministerio del Medio Ambiente a una norma de rango legal que imponga sanciones a los administrados en caso de infracción, sino que se omite dicha referencia, quedando la normativa sin sanción en caso de incumplimiento, por tanto, no siendo procedente la aplicación de multa a mi representado, por no ser legal.

En este entendido podemos señalar que en la resolución de multa N°1659/18/9, no se encuentran desarrollados estos conceptos, por cuanto en las normas señaladas como infringidas en el acta de fiscalización no determinan una sanción ni un tipo penal que haga posible emplear la actividad punitiva del Estado, así el art. 54 bis inciso tercero solo señala que junto a la liquidación de remuneraciones se debe entregar un anexo con los montos de las comisiones y el art. 506 se limita a señalar montos en caso de que no se haya especificado una sanción por infracciones al Código del Trabajo, esto último a nuestro entender constituye una ley penal en blanco, por cuanto no se señala una conducta típica por parte del infractor, contrariándose así el principio de legalidad en la actividad punitiva del Estado.

II. EN CUANTO AL MONTO DE LA MULTA.

Al respecto mi representada, se encuentra dentro de los parámetros que permiten calificarla como una "mediana empresa" y actualmente con problemas económicos, atendidas las dificultades del negocio durante los primeros meses de la pandemia, que afectaron fuertemente al rubro de Hotelería. Que, en consideración de lo anterior, la multa impuesta a mi representada ascendente a 26 UTA resulta de todo excesiva en consideración al precario estado económico en que se encuentra, solicitando desde ya se considere, en el caso de estimarse por esta autoridad no procedente la fundamentación del número anterior, aplicar una sanción por escrito o en su defecto una sanción menor que la actualmente aplicada a mi representada, que corresponde a la de 26 UTA.

POR TANTO, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 en relación al artículo 25 de la Ley 19.880 sobre procedimiento administrativo, solicitamos se tenga por deducido, dentro de plazo legal, recurso de reposición en contra de Resolución Exenta N° 911 de 30 de mayo de 2023 pronunciada por la **SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DEL ÑUBLE** y en su virtud solicitamos respetuosamente a vuestra autoridad dejarla sin efecto, o en su caso y por razones debidamente fundadas rebajar la multa a que fue condenada mi representada en forma muy considerable, por las consideración de hecho y derecho latamente expresadas anteriormente.

PRIMER OTROSÍ: Que, atendido a que el pago de la multa impuesta por Resolución Exenta N° 911 de 30 de mayo de 2023, resultaría en un detrimento pecuniario importante para mi representada y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, es que solicito se suspenda la aplicación de la multa de 26 UTA impuesta a mi representada en virtud de Resolución Exenta N° 911 de 30 de mayo de 2023, hasta que se resuelva el recurso de reposición interpuesto con esta misma fecha.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, solicitamos se tenga por acogida la solicitud de suspensión del pago de la multa hasta que se resuelva el recurso de reposición presentado por esta parte.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos se sirva tener presente que la personería del suscrito para actuar en representación de Hotelera Murano Limitada, consta en escritura pública otorgada con fecha 10 de junio de 2022, en la Notaría Ramon García Carrasco, de la comuna de Concepción, Repertorio Notarial No 5540-2022, se solicita tener por acompañada al presente, con citación.

POR TANTO, en conformidad a lo previsto en el artículo 22 de la ley 19.880 sobre bases generales de Procedimiento Administrativo, ruego a UD. tener presente mi personería.



Hector Figueroa Ramírez
C.I. N° 13.955.196-6
Pp. **HOTELERA MURANO LTDA.**



Ramón García Carrasco

Abogado • Notario Público

Agrupación Comunas Jurisdicción Juzgados de Letras Concepción



Concepción Ramón García Carrasco

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL AMPLIO SOCIEDAD HOTELERA MURANO A JOSE MIGUEL FLORES ACUÑA Y OTROS otorgado el 10 de Junio de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 5540 - 2022.-

Concepción, 10 de Junio de 2022.-



123456919797
www.fojas.cl



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456919797.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71rogarc&ndoc=123456919797>.- .-

CUR Nro: F478-123456919797.-



1 **REPERTORIO N° 5540-2022.-**

2 \\192.168.1.58\gn\GPDOC\202237198.doc

3
4 **MANDATO JUDICIAL AMPLIO**

5
6 **SOCIEDAD HOTELERA MURANO**

7
8 **A**

9
10 **JOSÉ MIGUEL FLORES ACUÑA Y OTROS**

11
12
13
14 **EN CONCEPCIÓN, REPÚBLICA DE CHILE**, a diez de Junio de
15 dos mil veintidós, ante mí **OLAYA FERRADA GARRIDO**,
16 Abogado, Notario Público de Concepción, suplente del Titular
17 de la Agrupación de Comunas de la Jurisdicción de los
18 Juzgados de Letras de Concepción, don **RAMÓN GARCÍA**
19 **CARRASCO**, según Decreto de la Ilustrísima Corte de
20 Apelaciones de Concepción, protocolizado al final de este
21 Registro bajo el número **1343**, con domicilio en calle Rengo
22 número cuatrocientos cuarenta y cuatro de esta ciudad,
23 comparece: don **RICHARD MARCELO CRUCES PEREZ**, quien
24 declara ser chileno, casado, ingeniero, Cédula de Identidad
25 número trece millones trescientos seis mil doscientos cuarenta
26 y nueve guion uno, **en nombre y representación de**
27 **SOCIEDAD HOTELERA MURANO**, sociedad del giro
28 hoteleros, rol único tributario número setenta y seis millones
29 doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa guion
30 tres, ambos con domicilio en Avenida Las Industrias número

Pag: 2/7



Certificado N°
123456919797
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



GZARATE-202237198



1 siete mil trescientos cinco, comuna de Los Ángeles, de paso
2 en esta; el compareciente mayor de edad, quien acredita su
3 identidad con la cédula exhibida y expone: Que, por el
4 presente instrumento, la compareciente, en la representación
5 que inviste, viene en designar abogados patrocinantes y
6 conferir poder, con todas y cada una de las facultades de
7 ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento
8 Civil, inclusive las de demandar ante tribunales ordinarios o
9 arbitrales, solicitar nombramiento de jueces árbitros, presentar
10 toda clase de gestiones judiciales o prejudiciales,
11 contenciosas y no contenciosas, y desistirse de las acciones
12 deducidas, interponer reclamos, conocer, modificar y adoptar
13 acuerdos de reorganización judicial, contestar demandas,
14 querellas y reclamos de cualquier índole, absolver posiciones,
15 renunciar a los recursos o términos legales, conciliar, avenir y
16 transigir judicial y extrajudicialmente, absolver posiciones y
17 efectuar toda clase de declaraciones por la sociedad y sus
18 representantes, incluidas expresamente las declaraciones
19 indagatorias ante los juzgados de policía local, las que podrán
20 rendirse en forma verbal o escrita, participar en negociaciones,
21 comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de
22 arbitrales; pagar, cobrar y percibir; aprobar convenios,
23 iniciar procedimientos concursales, solicitar la quiebra o
24 liquidación de terceros e incluso quiebra o liquidación
25 voluntaria, y dar inicio a procedimiento concursal de
26 reorganización judicial, presentar proposición de acuerdo de
27 reorganización judicial y modificarlo, asistir a juntas de
28 acreedores con voz y voto, entrar en concursos y celebrar
29 acuerdos y convenios de toda especie, conceder quitas y
30 esperas; nombrar tasadores; comparecer por la sociedad en

Pag: 3/7



Certificado
123456919797
Verifique validez
<http://www.fojas.>





1 tercerías de toda clase; reclamar implicancias; aceptar
 2 adjudicaciones y consentir en ellas; prorrogar competencia;
 3 delegar parcialmente sus facultades, revocar delegaciones y
 4 reasumir, designar abogados patrocinantes y revocar tales
 5 designaciones; a los abogados don **JOSÉ MIGUEL FLORES**
 6 **ACUÑA**, Cédula de Identidad número diez millones
 7 novecientos sesenta y cuatro mil quinientos diecisiete guion
 8 seis, don **PAULO ALEJANDRO FIGUEROA VELOSO**, Cédula
 9 de Identidad número trece millones doscientos seis mil
 10 setecientos sesenta y uno guion nueve, don **PABLO ADRIÁN**
 11 **LLANQUILEF DURÁN**, Cédula de Identidad número diecisiete
 12 millones doscientos seis mil novecientos treinta y cuatro guion
 13 siete, doña **AMANDA ALICIA VILLAR MARDONES**, Cédula de
 14 Identidad número dieciséis millones ocho mil ochocientos
 15 treinta y seis guion dos y a don **ERWIN IGNACIO SEBASTIÁN**
 16 **ETCHEBERRY ALBARRÁN**, Cédula de Identidad número
 17 diecisiete millones cuarenta y dos mil seiscientos veinticinco
 18 guion ocho, **MAURICIO FARIÑA CAMPOS** Cédula de Identidad
 19 número diecisiete millones quinientos sesenta y nueve mil
 20 ochocientos cincuenta y siete raya cinco, **HECTOR JULIAN**
 21 **FIGUEROA RAMIREZ**, Cédula de Identidad número trece
 22 millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y
 23 seis raya seis; y para que cualquiera de ellos, en forma
 24 conjunta, separada, e indistintamente, representen a la
 25 sociedad **SOCIEDAD HOTELERA MURANO**, en todos los
 26 juicios o gestiones judiciales pendientes o futuras, en que
 27 tenga interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo, ante
 28 cualquier Tribunal de la República, sea ordinario o especial,
 29 sea civil, penal, laboral, de cobranza laboral y previsional,
 30 tributario y aduanero, administrativo, juzgados de Policía

Pag: 4/7



Certificado Nº
123456919797
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



GZARATE-202237198



[Handwritten signature in purple ink]

1 Local, de primera o segunda instancia o ante la Excelentísima
2 Corte Suprema, y ante el Ministerio Público, con la sola
3 limitación de que no podrán ser emplazados en gestión alguna
4 cualquiera sea su naturaleza, especialmente nuevas
5 demandas, sin previo emplazamiento a la sociedad
6 poderdante. Asimismo, se les confiere poder para representar
7 a la sociedad **SOCIEDAD HOTELERA MURANO**, en toda clase
8 de gestiones extrajudiciales y ante toda clase de entidades
9 privadas o públicas, de autoridades políticas, administrativas,
10 municipales, organismos o instituciones de derecho público,
11 centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, fiscales o
12 semifiscales, Servicio de Registro Civil e Identificación,
13 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, Servicio
14 de Impuestos internos u otras autoridades de orden tributario,
15 Contraloría General de la República, Servicio de Salud y
16 Dirección del Trabajo o ante cualquiera de sus Inspecciones
17 Provinciales y Comunales, con toda clase de solicitudes,
18 memoriales y demás documentos que sean menester, e
19 incluso, desistirse de sus peticiones. **PERSONERÍA**: La
20 **personería** de don **RICHARD MARCELO CRUCES PEREZ**,
21 para representar a **SOCIEDAD HOTELERA MURANO** consta
22 en escritura pública de fecha catorce de Enero de dos mil
23 cinco, otorgada en la cuarta Notaría de Concepción en de don
24 FRANCISCO MOLINA VALDEZ, la que no se inserta a expresa
25 petición del compareciente, por ser conocida por él y del
26 Notario que autoriza, y por haberse tenido a la vista. Se
27 agregará al final del presente registro fotocopia de la cédula de
28 identidad del compareciente. Escritura extendida conforme a
29 minuta redactada por el abogado **Mauricio Fariña Campos**, y
30 recibida vía mail desde la dirección electrónica mfarina@fa.cl.

Pag: 5/7



Certificado
123456919797
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





Ramón García Carrasco
Abogado • Notario Público

Rengo 444
Teléfono 56-41 244 36 00 • 56-41 244 36 27
e-mail: infor@notariagarcia.cl
www.notariagarcia.cl



AGRUPACIÓN COMUNAS JURISDICCIÓN JUZGADOS DE LETRAS CONCEPCIÓN NOTARÍA CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 y 14001 | 2015

1 En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Doy Fe.- 

2 **REPERTORIO**
3 **Nº 5540-2077-**

4
5
6 



7
8
9 FIRMA

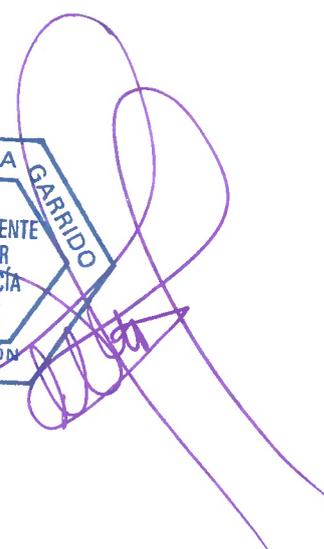
IMPRESIÓN DIGITO PULGAR

10 NOMBRE: RICHARD CRUCES PEREZ

11 C.I. Nº: 13.306.249-1

12 p. SOCIEDAD HOTELERA MURANO





26
27
28
29
30

Pag: 6/7



Certificado Nº
123456919797
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



GZARATE-202237198

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC.3 C.O.T.



Pag: 7/7



Certificado
123456919797
Verifique validez
<http://www.fojas.>



CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

FIGUEROA
RAMÍREZ

NOMBRES

HÉCTOR JULIÁN

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

10 ABR 1980

NÚMERO DOCUMENTO

526.076.516

13.955.196-6

FECHA DE EMISIÓN

03 DIC 2021

FECHA DE VENCIMIENTO

10 ABR 2030

FIRMA DEL TITULAR



RUN 13.955.196-6



